

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: MANUEL DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ
Demandado: DANIEL SUAREZ PATERNINA
Radicación N.º 2018-00080-00

I. ASUNTO A DECIDIR.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación o la invalidez del remate del bien inmueble llevado a cabo dentro del proceso citado en la referencia, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES:

El 10 de octubre de 2023, tuvo lugar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución, conforme lo ordenado en auto de fecha 08 de septiembre de 2023.

De conformidad con el acta que registra la diligencia, y en virtud de lo señalado en el Art. 425 del CGP, siendo presentada la oferta de la parte demandante el señor MANUEL DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ, a través de su apoderado judicial, y quien ofertó por cuenta del crédito, es decir, por la suma de \$ 11.000.000, sin aportar la consignación que trata el artículo 451 del C.G.P., por ser ejecutante único y con mejor derecho.

El bien objeto de remate es un bien inmueble urbano, ubicado en la Calle Principal del barrio San Vicente, de este municipio, distinguido con matrícula inmobiliaria número 340-72707, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, con un área de 60 metros cuadrado, con los siguientes linderos y dimensiones: **POR FRENTE O NORTE:** Colinda con CALLE PRINCIPAL, del barrio San Vicente en medio con predios de SALVADOR CARDENAS y mide 60 metros. **SUR O POR FONDO:** Colinda con predios de PABLO RODELO, y mide 6.00 metros. **POR EL ESTE O IZQUIERDA:** Colinda con predios del mismo dueño y mide 10 metros. **POR EL OESTE O DERECHA:** Colinda con predios de JUSTINA PADILLA y mide 10 metros. El bien inmueble fue avaluado en la suma de \$9.000.000, siendo postura admisible el **70%** de este avalúo.

El remate se anunció previamente al público, según las constancias que aparecen en el expediente habiendo transcurrido el término de ley se presentó una oferta, siendo postura admisible y de mejor derecho la del oferente descrito en líneas precedentes.

El licitante en la subasta, solicitó la adjudicación del bien por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), superando el porcentaje del avalúo aprobado de conformidad con el Art. 453 del C. G del P.

En la diligencia de remate se cumplieron todas y cada una de las formalidades prescritas por la ley para estos actos del proceso, y siendo viable la adjudicación, es el caso darle aprobación a esta licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P.

El demandante hizo llegar copia de una consignación a favor del Tesoro Nacional, por la suma de **\$550.000** consignada en el Banco Agrario el día 11 de octubre de 2023, por concepto de lo dispuesto del Art. 12 de la ley 1743 de 2014.

Por otro lado, observa este togado, que a folio 29 del expediente, se encuentran liquidadas las costas por la suma total de **\$1.278.400**, las cuales no fueron objetadas durante el termino de traslado, siendo procedente entonces impartirle aprobación al considerarlas conforme a los gastos procesales causados y demostrados en el expediente.

Así las cosas, al estar en firme liquidación de crédito por valor de **\$134.614.159, 00** y Costas por la suma de **\$5.795.000**, si sumamos estas cantidades, arrojan un resultado de \$140.409.159, equivalente al total de la obligación fijada en este litigio.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandante el señor MANUEL DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ, hizo postura y remató por cuenta del crédito, es decir por la suma de **\$11.000.000**, se aprobará en todas sus partes en favor del señor MANUEL DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ, el remate realizado el día 10 de octubre de 2023.

Por lo anterior, el juzgado Promiscuo Municipal de Majagual,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada en este despacho el día 10 de octubre de 2023, en el curso de este proceso ejecutivo 2018-00080-00 seguido por MANUEL DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ contra DANIEL SUAREZ PATERNINA.

SEGUNDO. DECRETASE la cancelación de los gravámenes de embargo y secuestro que afectan al bien rematado. Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre.

TERCERO: EXPIDASE por triplicado copias de la diligencia de remate y del auto aprobatorio del mismo, para que, en vista de la naturaleza del bien rematado, le sirvan al adjudicatario de título de propiedad.

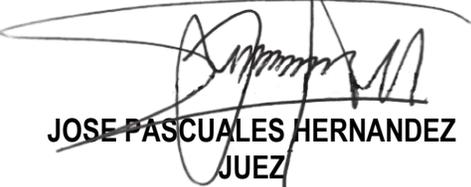
CUARTO: ORDENASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que con la solo presentación de la copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo, se sirva **INSCRIBIR** este acto en el folio de matrícula inmobiliaria No **340-72707**, adjudicado a la parte demandante **MANUEL DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ**, quien se identificó con numero de cedula **3.919.173**.

QUINTO: - ORDENASE al ejecutado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien inmueble que tenga en su poder, para lo cual se le concede un término de 10 días.

SEXTO: ORDENASE al secuestre nombrado, que haga entrega del bien rematado al rematante en un término de 3 días. Ofíciase.

SÉPTIMO: PROTOCOLICÉSE el acta de remate y el auto aprobatorio de remate ante la Notaria Única del Círculo de Majagual y copia de la escritura se agregará al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d28761238004735b1b4860d52d4356151f8eabfa212f4f016c1dd1a6188aa0**

Documento generado en 09/11/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>